



ORDINARIO 2021-00352

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., Veintiséis (26) de julio de dos mil veintiunos (2021). En la fecha al Despacho de la Señora Juez, el proceso Ordinario Laboral instaurado por **HILDA MARÍA DÍAZ BELTRAN** contra **REPAN SAS** y solidariamente **EMPLOYMENT SOLUTIONS SAS** radicado bajo el No. 11001-31-05-010-2021-00352-00, informándole que el mismo correspondió a este Juzgado por reparto judicial y se encuentra para resolver sobre su admisión. Sírvese proveer.

OSCAR ALBERTO AVALO OSPINA
Secretario

JUZGADO DIEZ LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C. nueve (09) de Agosto de dos mil veintidós (2022).

Visto el informe secretarial que antecede, se dispone **RECONOCER** personería al Dr. **LUIS ANTONIO PIRAJAN PIRAJAN** identificado con C.C 79.453.799 y T.P 292.857 del C.S de J, como apoderado de HILDA MARÍA DIAZ BELTRAN, en los términos y para los efectos del poder conferido que obra en archivo 01 a folio 16 del expediente digital.

Revisado el presente libelo y sus anexos, el Despacho encuentra que no están reunidos los requisitos de que trata el artículo 6º de la Ley 2213 de 2022., como consecuencia de lo anterior y de conformidad con lo previsto en el artículo 28 del C.P.T. y S.S., se dispone **INADMITIR** la demanda, para que dentro del término de cinco (5) días proceda a subsanar las siguientes deficiencias:

1. Deberá allegar constancia del envío del escrito demanda y sus anexos a la accionada, conforme el establece el inciso cuarto del artículo 6º de la Ley 2213 de 2022 (antes artículo 6 decreto 806 de 2020) el cual establece:

“En cualquier jurisdicción, ¡incluido el proceso arbitral y las autoridades administrativas que ejerzan funciones jurisdiccionales, salvo cuando se soliciten medidas cautelares previas o se desconozca el lugar donde recibirá notificaciones el demandado, el demandante, al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados. Del mismo modo deberá proceder el demandante cuando al inadmitirse la demanda presente el escrito de subsanación. El secretario o el funcionario que haga sus veces velará por el cumplimiento de este deber, sin cuya acreditación la autoridad judicial inadmitirá la demanda. De no conocerse el canal digital de la parte demandada, se acreditará con la demanda el envío físico de la misma con sus anexos”.

En consecuencia, se concede el término de cinco (5) días hábiles para que la parte actora envíe copia de la demandada a las demandadas de conformidad artículo 6º de la Ley 2213 de 2022 so pena de ordenar su **RECHAZO**.

Por último, se recuerda a las partes que deben dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 3 de la Ley 2213 de 2022, en relación al envío de todos los memoriales a las partes del proceso, acreditando lo anterior al Despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARÍA DOLORES CARVAJAL NIÑO
Juez

Firmado Por:
Maria Dolores Carvajal Niño
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 010
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ae8f69141f24c6afdc1a9a688a6a95f48748b0e380461c5314a6abcfef65c3e**

Documento generado en 09/08/2022 04:45:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>